

EXPEDIENTE No. HP/AC/07/09

Oficio No. AC/196 /09

RECOMENDACION No. 29/09

VISITADOR PONENTE: LIC. AMIN ALEJANDRO CORRAL SHAAR

Chihuahua, Chih., 17 de diciembre del 2009

**C. ISAIAS PORTILLO ARRAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.-**

Vista la queja presentada por la C. **Q.**, radicada bajo el expediente número HP/AC/07/09 en contra de actos que considera violatorios a sus Derechos Humanos, esta Comisión, de conformidad con los artículos 102 apartado B Constitucional y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, se recibió queja en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de la C. **Q.**, en el siguiente sentido: Que el ocho de marzo del año en curso, aproximadamente a las nueve y media de la noche, andaba mi hijo paseando con unas muchachas de Zaragoza, subió al Lienzo Charro a dar una vuelta y en ese momento dio una vuelta en “u” pero si lo hizo recio, se le coleó la troca, o sea se le hizo en zigzag, lo persiguieron entre tres patrullas, y él le dio con rumbo a la casa, pero al llegar a la casa, las patrullas se pegaron por los lados, y eso impidió que él se metiera o se estacionara en el patio de la casa, y al ver que no pudo hacer esto, él le siguió dando hasta las labores, y ahí él se bajó de la camioneta y la dejó en un callejón y siguió corriendo a pie rumbo al río, y lo alcanzaron del otro lado del río, lo esposaron, lo golpearon y lo echaron al río esposado para que se ahogara, pero el policía JUAN VILLANUEVA, lo sacó cuando ya se estaba ahogando, y una vez que lo sacó, los otros policías lo volvieron a golpear, de ahí lo subieron a la patrulla y el policía ya mencionado se vino con él,

en la parte de atrás de la patrulla protegiéndolo de los demás policías para que no lo golpearan, y a él también le pegaron, y cuando ya estaba en seguridad publica allá en Zaragoza, me cobraban la cantidad de \$2,100.00 dos mil cien pesos, por concepto de multa, porque decían que se había dado a la fuga y habían batallado para agarrarlo, pero finalmente me lo entregaron sin depositar ninguna cantidad de dinero, ya que retuvieron la licencia y cuando me lo entregaron fue cuando me percaté que estaba todo golpeado, e incluso sangrando de la nariz, los brazos muy hinchados, los ojos morados, golpes en la cabeza, y ya una vez que estuve yo con él me platicó todo lo que he venido declarando, e incluso se presentó querrella en contra de los policías, pero hasta ahorita no sabemos cuál es el avance de las investigaciones, solicitando que se investiguen estos hechos por parte de este organismo, ya que según sabemos no es al único que han golpeado de esa forma, pues el último hecho de estos fue el domingo pasado, que nos enteramos que a otro joven lo golpearon de igual forma, y es por eso que solicito se investigue a esos policías que no son de ese municipio, y desde que llegaron al municipio han estado causando problemas con la gente, así mismo quiero agregar, que el asiento de la camioneta según ellos buscando armas lo destruyeron es decir lo trozaron, de igual forma el celular, botas, sombrero (texana),. Rúbrica.” (Visible a fojas 1 y 2)

SEGUNDO.- Ratificación de queja por parte del menor **V**, manifestando lo siguiente: “Que el ocho de marzo andaba dando la vuelta en Zaragoza, aproximadamente a las nueve y media de la noche, andaba con tres muchachas y subí para el lienzo charro, entonces di una vuelta en “u”, recio y la troca se coleó, en ese momento salieron tres patrullas y empezaron a seguirme, yo le di rumbo a mi casa, ya que tuve miedo de que me fueran a pegar, como a otro de ahí del pueblo que ya le habían pegado, y cuando ya iba llegando a la casa por lo pegado que iban las patrullas no me paré, y le seguí dando para abajo, rumbo a las labores, después dejé la troca en un callejón porque ya no había pasada y me bajé y salí corriendo rumbo al río, en ese momento me iban siguiendo los policías a pie y me iban tirando balazos, me gritaban “párate, hijo de tu chingada madre y no me paré pero cuando iba cruzando el río y me iban siguiendo todavía, ya cuando crucé el río me alcanzó uno y me esposó, llegó otro policía y me golpearon entre los dos, ya cuando me agarraron me llevaban al otro lado del río donde estaban las patrullas y mi camioneta, y el agua me llegaba al pecho, fue en ese momento cuando me aventaron a lo mas hondo, y ya caí sin poder pararme ya que iba esposado por atrás, y así estuve en el agua tratando de salir casi un minuto, hasta que llegó un policía y me sacó, y cuando ya estábamos afuera los mismos policías que me habían golpeado y aventado al río me volvieron a golpear, pero el policía que me sacó me volvió a proteger de los policías, los cuales a él también le dieron un golpe, y ya me llevaron a las celdas de seguridad pública hasta que vino mi mamá pero yo ya tenía varios golpes en la cabeza, en el pecho, en la cara y las manos muy hinchadas, en la espalda, y con motivo de esos golpes he batallado para escuchar últimamente, e incluso el día de hoy en la mañana, me dolían mucho los oídos, y me salió sangre de la nariz, también quiero mencionar que a la camioneta que yo conducía le trozaron los asientos, porque según ellos estaban buscando un arma, también me destruyeron el celular, mi sombrero, las botas, camisa, pantalón y una esclava, y a la fecha hemos estado hecho gastos con los médicos para tratar de

recuperar mi salud, ya que hasta antes que ocurriera esto yo no tenía ningún problema con mi salud, y es por eso que interpongo la presente queja, para que se investigue a los policías de Zaragoza, que me causaron las lesiones de manera injustificada. Rúbrica”. (Visible a fojas 3 y 4)

TERCERO.- Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil nueve, se envió solicitud de informes al C. ISAIAS PORTILLO ARRAS, Presidente Municipal de Zaragoza, Chihuahua. (Visible a fojas 10)

CUARTO.- Con fecha dieciocho de mayo del dos mil nueve, se envió recordatorio a solicitud de informes al C. ISAIAS PORTILLO ARRAS, Presidente Municipal de Zaragoza, Chihuahua. (Visible a fojas 13)

QUINTO.- Con fecha tres de agosto del dos mil nueve, se envió recordatorio a solicitud de informes al C. ISAIAS PORTILLO ARRAS, Presidente Municipal de Zaragoza, Chihuahua. (Visible a fojas 15)

EVIDENCIAS:

1.- Testimonial a cargo de la menor ITZEL JOANA OLIVAS MUÑOZ, manifestando lo siguiente: “Que el día ocho de marzo del año en curso, aproximadamente a las siete de la tarde, andábamos dando la vuelta con **V** y mis primas, se dice mi prima INDIRA, y una amiga de nombre LAURA, andábamos en la camioneta de **V**, y cuando íbamos para el lienzo charro **V** se dio la vuelta y nos empezaron a perseguir los policías y este se paró y nos bajamos y él corrió para otra parte, y nosotras a otra parte y a él le gritaban que lo iban a matar y entre ellos se decían “mátenlo a la verga, hijo de puta, te vamos a matar”, y ellos decían que andaba armado y que andaba marihuano y empezaron a tirar balazos y tiraron como cinco, y decían que detuvieran a la compañera sin saber que éramos tres y nosotros nos escondimos, y por el radio se oía que ya lo había agarrado y que lo estaban golpeando, y ya se llevaron la troca, señalando que es todo lo que desea manifestar y desea agregar que cuando lo persiguieron decían entre ellos que lo mataran. Rúbrica”. (Visible a fojas 12).

2.- Inspección ocular en la persona del menor **V**, de fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, realizada por el LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ SALAS, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, observando lo siguiente: Cicatriz externa permanente en parte baja posterior de antebrazo derecho de aproximadamente 3.5 cm. de longitud. (Visible a fojas 6)

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación

con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A y 43 de la Ley de este Organismo Derecho humanista, así como los numerales 85, 86 y 87 del Reglamento Interno de la propia Institución.

SEGUNDA.- De acuerdo con la valoración elemental que esta comisión derecho humanista hace de los medios de convicción que obran en este expediente de queja y conforme a los principios de la lógica y la experiencia tenemos la imputación que hace la quejosa a los agentes de la dirección de seguridad pública municipal del municipio de Valle de Zaragoza. En relación a la detención que se realizó a su hijo como infractor al Bando de Policía y Buen Gobierno, sufriendo el hijo de la quejosa en dicha detención lesiones así como también daños en su vehículo, queja que además fue ratificada en todas y cada una de sus partes, vertiendo los mismos hechos narrados por la C. **Q.**

TERCERA.- Desprendiéndose de las declaraciones rendidas ante esta dependencia lo siguiente: en la que en síntesis manifiesta: Que el día ocho de marzo del año dos mil nueve, a las nueve y media aproximadamente andaba mi hijo dando la vuelta con unas muchachas de aquí de Zaragoza y luego subió al Lienzo Charro y dio una vuelta en “u” y lo hizo recio, de ahí lo iban siguiendo tres patrullas y se fue rumbo a la casa pero no pudo estacionarse, salió rumbo a las labores y de ahí se bajó de la camioneta y salió corriendo pero lo alcanzaron los policías y lo esposaron y lo golpearon además de aventarlo al río para que se ahogara nada más que un policía de nombre JUAN VILLANUEVA lo sacó y lo trato de proteger de los otros policías, de ahí trasladaron a mi hijo y me cobraban dos mil cien pesos de multa, pero finalmente me lo entregaron sin pagar. (Visible a fojas 1 y 2)

CUARTA.- De las evidencias que constan en el presente expediente de queja, encontramos la testimonial de la menor ITZEL JOANNA OLIVAS MUÑOZ , la cual declara: El día ocho de marzo del año dos mil ocho me encontraba dando la vuelta con mi primo **V**, mi prima Indra y una amiga cuando pasaron por el Lienzo Charro nos empezaron a seguir la policía ya cuando nos alcanzaron el corrió para un lado y nosotras para otro, los policías empezaron a gritar que lo mataran, por que nosotras estábamos escondidas y podíamos escuchar por el radio que ya lo habían agarrado que lo estaban golpeando y que lo mataran además de escuchar cinco disparos y luego ya se lo llevaron. (Evidencia uno, visible a fojas 12); declaración que se relaciona con la inspección ocular por parte del licenciado JULIO CESAR VELAZQUEZ, quien a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil nueve, hace constar que tubo a la vista al menor **V**, observando lo siguiente; cicatriz externa permanente en parte baja posterior, de antebrazo derecho de aproximadamente 3.5 centímetros. (visible a fojas 6), así como con el certificado médico realizado por la DRA. GRISELDA BARRON REYES de SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE CHIHUAHUA al joven **V** a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve; en resumen clínico presenta golpes en región escapular, cara, cabeza, y abdomen. En el cual el paciente refiere perdida de la audición del lado derecho, así como pérdida del equilibrio. (Visible a fojas 7).

Evidencias que admiculadas entre sí nos permiten presumir que las lesiones que presentó el menor **V**, fueron causadas por los Agentes de Seguridad Pública Municipal que aprehendieron al quejoso, más aún que la autoridad señalada como responsable no controvirtió de ninguna manera los hechos manifestados por el quejoso.

QUINTA.- Por otra parte es de señalarse que aún y cuando el Presidente Municipal de Valle de Zaragoza ISAIAS PORTILLO ARRAS, le fueron debidamente solicitados los informes de ley relativos a la queja interpuesta por la C. **Q**, mediante los oficios; JC/41/09 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil nueve (Visible a fojas 10), JC/87/09 de fecha dieciocho de mayo del dos mil nueve (Visible a fojas 13) y RC/133/09 de fecha tres de agosto del dos mil nueve (Visible a fojas 15), omitió la autoridad dar contestación a las solicitudes.

La omisión consistente en rendir el informe de ley solicitado, es causante de responsabilidad administrativa, lo anterior obedece a que las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, tienen el deber ineludible de cumplir de manera oportuna los requerimientos y peticiones que se le realicen en tal sentido, de tal manera que al apreciarse conductas evasivas desplegadas por la autoridad municipal, se actualiza la hipótesis planteada por el artículo 53 y 56 de la ley que rige éste organismo, actitud que deberá ser analizada y valorizada mediante el procedimiento disciplinario que a tal efecto inicie la superioridad jerárquica, en éste caso el Presidente Municipal.

Por otra parte, al no obtener respuesta favorable que pudiera negar o desvirtuar lo afirmado por el quejoso, en los términos de lo establecido por el artículo 36 de la ley que rige al Organismo, se hace efectivo el apercibimiento decretado al momento de solicitar el informe de ley, por lo cual se tienen por ciertos los hechos expresados en el escrito de queja.

Además considerando lo expuesto en los testimonios, los cuales son coincidentes en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, aunado el certificado médico de fecha jueves 12 de marzo del 2009 que obra agregado en autos, y la inspección ocular realizada por el LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ SALAS en la cual da fe de lesiones, además que no existe ningún medio de convicción en contra de lo planteado y el cual desvirtuara, contradijera o generara duda de su veracidad.

SEXTO.- En lo relativo a las lesiones que el quejoso atribuye a los agentes aprehensores, debido a que al momento de la detención señala haber sido agredido, afirmación que se robustece con la copia del certificado médico, aunado con la declaración de la menor Itzel Olivas Muñoz, quien refiere que una vez que fue detenido lo habían golpeado, ello considerando además que la ausencia en la rendición del informe por la autoridad y el hacer efectivo el apercibimiento decretado al momento de solicitar el informe, nos hace presumir y tener por ciertas las afirmaciones del quejoso, en los términos de lo establecido por el artículo 36 de la

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

No obstante, el origen y procedencia de las lesiones deberán de esclarecerse mediante el procedimiento de dilucidación de responsabilidad que a tal efecto radique la superioridad jerárquica de los servidores públicos involucrados, en este caso el Presidente Municipal, toda vez que en la referida agresión se estaría faltando a los principios de legalidad y eficiencia a que debe estar sujeto todo servidor público en la prestación del servicio, además considerando lo establecido por el artículo 50 de la Ley sobre el Sistema de Estatal de Seguridad Pública, el cual establece; el velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales, y asegurar la protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es dirigir a Usted de manera respetuosa, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S :

PRIMERA.- A usted **C. Isaías Portillo Arras**, Presidente Municipal de Valle de Zaragoza, instruya procedimiento disciplinario al servidor público que omitió rendir a este Organismo el informe de Ley solicitado.

SEGUNDA.- Así mismo se investigue, identifique y determine la responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, que participaron en los hechos, tomando en cuenta las evidencias y consideraciones que se analizaron en el cuerpo de la presente determinación, así mismo en el que se determine la procedibilidad de la reparación del daño al quejoso.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se

fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que este Organismo quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E :

**LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p. C. [Q](#)- Quejoso
c.c.p. Lic. Eduardo Medrado Flores.- Secretario Técnico de la CEDH.
c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos